



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|                                       |                                                                                                                                                                                                                       |       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|
| Ministerio/Órgano proponente          | Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/ Secretaría General de Pesca                                                                                                                                          | Fecha | 22 de octubre de 2026 |
| Título de la norma                    | ORDEN APA/XX/2026, DE XX DE XX, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN APA/852/2023, DE 13 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESCA CON ARTES DE CERCO EN EL SUBCALADERO MEDITERRÁNEO. |       |                       |
| Tipo de Memoria                       | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                         |       |                       |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA           |                                                                                                                                                                                                                       |       |                       |
| Situación que se regula               | Establecer vedas temporales para la pesca en la modalidad de cerco en determinados ámbitos geográficos del Mar Mediterráneo                                                                                           |       |                       |
| Objetivos que se persiguen            | Protección de los recursos pesqueros en esos ámbitos geográficos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.                    |       |                       |
| Principales alternativas consideradas | No hay.                                                                                                                                                                                                               |       |                       |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO         |                                                                                                                                                                                                                       |       |                       |



|                                     |                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Tipo de norma                       | Orden ministerial.                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Estructura de la Norma              | El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por un artículo y una disposición final.                                                                                                           |  |
| Informes recabados                  | Informe 26.5.4º de la Secretaría General Técnica, Informe 26.5.6º del Ministerio de Política Territorial e Informe del Instituto Español de Oceanografía.                                                                          |  |
| Trámite de audiencia                | Consulta a comunidades autónomas y sector pesquero afectado<br><br>Se ha efectuado el trámite de audiencia e información públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno |  |
| ANALISIS DE IMPACTOS                |                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | Título competencial prevalente. El contenido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima                                                            |  |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO  | Efectos sobre la economía en general.                                                                                                                                                                                              |  |



|  |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | En relación con la competencia                        | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><br><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><br><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.                                           |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.<br><br>Cuantificación estimada: _____<br>—<br><br><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.<br><br>Cuantificación estimada: _____<br>—<br><br><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. |



|                          |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                              |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>No tiene impacto presupuestario</p> |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b> | <p>La norma tiene un impacto de género</p>                                                                                                                                                                                                                 | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>            |



|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OTROS IMPACTOS<br/>CONSIDERADOS</b> | <p>Sin impacto de carácter medioambiental, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad, en materia de infancia, adolescencia y familia.</p> <p>Asimismo, en materia de cambio climático, el proyecto normativo no tiene impacto directo por razón de cambio climático.</p> <p>La norma tampoco tiene impacto sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración.</p> |
| <b>OTRAS<br/>CONSIDERACIONES</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**ORDEN APA/XX/2026, DE XX DE XX, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN APA/852/2023, DE 13 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESCA CON ARTES DE CERCO EN EL SUBCALADERO MEDITERRÁNEO.**

### **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

#### **Antecedentes.**

La legislación española en materia de gestión pesquera contempla una serie de aspectos tendentes a la recuperación de los recursos, con medidas dirigidas a la reducción del esfuerzo pesquero en cada una de las modalidades y al fomento de la explotación sostenible de las especies de interés comercial, entre las que podemos destacar:

- Paralizaciones definitivas de la actividad pesquera
- Posibilidad de establecer vedas temporales por modalidades y zonas
- Aplicación de nuevas medidas de carácter técnico
- Prohibición de determinados tipos de pesca en hábitats protegidos
- Establecimiento de zonas de protección de reproductores y zonas de reclutamiento.

Con el fin de recoger algunas de estas medidas que contribuyeran a la conservación de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, se publicó la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, por la que se establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013- 2017, que se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la publicación de la Orden APA/1211/2020, de 10 de diciembre, con excepción de lo relativo al arte de arrastre que fue incluido en la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, tiene entre sus principios generales la sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de los recursos biológicos marinos, así como la sostenibilidad económica y el fomento del empleo, asegurando el reconocimiento de la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura en el fomento de un trabajo digno y el empleo productivo en el desarrollo de las comunidades pesqueras, cuyos medios de vida y desarrollo económico



dependen de una actividad pesquera sostenible, incluyendo la función social de la pesca.

En su artículo 14 se indica que, con base en la mejor información científica, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desarrollará medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros, atendiendo a las características de cada pesquería y gestionará su establecimiento. En su artículo 19 se indica que, con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

Cabe destacar, por lo tanto, que el presente proyecto se constriñe a poner en práctica las habilitaciones que la mencionada ley establece en favor del Ministro para establecer medidas de conservación y vedas espaciotemporales.

La Orden APA/852/2023, de 13 de julio, por la que se establece un plan de gestión para la pesca con artes de cerco en el subcaladero Mediterráneo, se ha configurado como el nuevo instrumento de gestión para esta pesquería, en línea con los objetivos de la actual Política Pesquera Común, y derogando las normas anteriores que regulaban específicamente la misma desde hace años. En concreto, este plan de gestión contempla medidas como la fijación de nuevos topes de capturas para el boquerón y la sardina, el incremento de la talla mínima permitida en la mayor parte del caladero, la regulación de las medidas técnicas o el establecimiento de vedas espaciotemporales.

Esta nueva norma que ahora se quiere aprobar contempla medidas para el arte de cerco, con objeto de restringir el acceso temporal a determinadas pesquerías, fundamentalmente sardina y boquerón, con el fin de contribuir a la recuperación de las poblaciones.

El arte de cerco es un arte orientado a la captura de especies pelágicas.

### **Necesidad.**

Numerosos informes científicos elaborados en los últimos años vienen a confirmar de manera fehaciente una apreciable reducción en el volumen de algunas poblaciones, situación que incide en una reducción de las capturas de un gran número de especies pesqueras de alto interés comercial, entre las que se encuentran la mayoría de las especies pelágicas. En el caso particular del caladero Mediterráneo, los estudios científicos disponibles ponen de manifiesto la necesidad de no incrementar la mortalidad por pesca ejercida en especies como la sardina y el



boquerón, que son las 2 principales especies explotadas por la flota de cerco del Mediterráneo.

La situación descrita hace muy recomendable la adopción de una norma que contribuya a la reducción del esfuerzo pesquero ejercido, en este caso, sobre las poblaciones de especies de pequeños pelágicos. En este sentido, se modifican las fechas de algunos de los periodos de veda establecidos actualmente en el anexo de la Orden APA/852/2023, de 13 de julio, con el fin de adaptarlos a las circunstancias particulares de la flota, pero garantizando en todo caso, la mejora del estado de las poblaciones objetivo de la pesquería del cerco en el caladero Mediterráneo español, con el fin de alcanzar la plena sostenibilidad en su triple vertiente, social, económica y medioambiental.

Por ello, se considera necesario dictar esta orden ministerial, para dar continuidad a las paradas temporales que se vienen haciendo en los últimos años para la modalidad de cerco en el mar Mediterráneo, ya que contribuyen a una explotación más racional de los recursos pesqueros explotados por la flota de cerco, principalmente sardina y boquerón.

### **Oportunidad.**

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, en su artículo 19, faculta al titular del Departamento para establecer, entre otras cuestiones, fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o prohíba el ejercicio de actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso.

Con el fin de hacer plenamente eficaces las medidas de reducción del esfuerzo pesquero que se ejerce sobre los recursos pesqueros de pequeños pelágicos, por las razones expuestas, procede adoptar la medida que contiene la orden. Si bien estas paradas son financiadas con fondos comunitarios (FEMPA), la modificación propuesta no supone un incremento en la financiación toda vez que no supone un incremento de días de parada, y además se establece un máximo de días financiados. Conviene igualmente destacar que esta norma cuenta con la conformidad del sector pesquero afectado.



## **1. FINES Y OBJETIVOS.**

Como ha quedado expuesto, los objetivos de esta regulación son:

- Reducir el esfuerzo pesquero ejercido por la flota de cerco que opera en el caladero Mediterráneo.
- Preservar lo máximo posible el recurso pesquero, para facilitar la consecución de unos niveles de explotación sostenible de acuerdo con los objetivos de la política pesquera comunitaria.
- Contribuir a la regeneración de las poblaciones de especies pelágicas altamente sobreexplotadas.

## **2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las comunidades autónomas, las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

## **3. ALTERNATIVAS.**

La alternativa que se propone forma parte de un grupo de medidas que ya se mencionaban como es la aplicación de medidas de carácter técnico, entre otras, zonas o periodos de veda en los que se limite o prohíba el ejercicio de actividades pesqueras. Las vedas temporales son una posibilidad más que la legislación contempla y que contribuirá, junto con las citadas, a conseguir el objetivo de la preservación del recurso y la sostenibilidad de las pesquerías afectadas.



## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

Se trata de una propuesta de orden mediante la que se establecen vedas temporales para la pesca en la modalidad de cerco en determinados ámbitos geográficos del Mar Mediterráneo.

El proyecto se dicta al amparo del artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado, como competencia exclusiva, “la pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.”, entendiéndose por pesca marítima “la regulación de la actividad extractiva”. De manera más detallada, la pesca marítima incluye la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los períodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca). Del mismo modo, como presupuesto de la señalada actividad extractiva, la pesca marítima incluye también el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros” (STC 166/2013, de 7 de octubre).

El fundamento y justificación legal para el desarrollo de la presente propuesta normativa se encuentra en el artículo 19 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por un artículo y una disposición final.

- El artículo único, que modifica el anexo que delimita las zonas de veda y su periodo de aplicación.
- La disposición final establece la fecha de entrada en vigor.

### **Introducción de nuevos conceptos jurídicos.**

El proyecto no introduce ningún nuevo concepto jurídico.

## **C) ANÁLISIS COMPETENCIAL.**

La propuesta se fundamenta en la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, dispuesta en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

Puesto que los aspectos regulados en el proyecto son de competencia exclusiva del Estado, no hay impacto en este sentido.



## **D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO**

La aplicación de esta norma puede tener favorables repercusiones económicas para los pescadores, ya que el objetivo a largo plazo de la misma es permitir la realización de pesquerías sostenibles, en el tiempo y en cuanto a cantidad de especies de alto valor comercial.

El cálculo del beneficio económico potencial es extremadamente complejo, porque son múltiples los factores a tener en cuenta y cada uno de ellos está afectado por parámetros distintos e independientes en origen entre sí, aunque luego repercutan unos sobre otros (precio del combustible, salarios, pertrechos, precio de venta de las capturas, estacionalidad de los precios).

No existen efectos sobre la competencia en el mercado, no se prevén desequilibrios con las capturas que realizan otros artes de pesca. Esta norma no afecta a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

### **2. IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.**

La publicación de la norma propuesta no implica, en principio, incidencia presupuestaria alguna para el Departamento.

## **E) CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No se prevén nuevas cargas administrativas.

## **F) OTROS IMPACTOS.**

### **1. Impacto por razón de género.**

Su impacto en función del género es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **2. Igualdad y accesibilidad.**

No existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



### 3. Infancia y adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

### 4. Familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

### 5. Otros impactos.

El proyecto no tiene impacto medioambiental ni por razón de cambio climático. Asimismo, tampoco tiene impacto sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración.

## **G) TRAMITACIÓN.**

- El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, obliga a sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, a través del portal web del departamento competente. Sin embargo, en este caso se puede prescindir de dicho trámite pues, de acuerdo con las excepciones que se contienen en dicho apartado la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula un aspecto parcial de una materia como es exclusivamente el establecimiento de cierres espaciotemporales en el caladero Mediterráneo.

A tal efecto, el proyecto de modificación de orden ministerial se ha publicado el 22 de noviembre de 2026 en la página Web del Departamento, para la presentación de alegaciones entre el 23 de octubre y el 3 de noviembre, ambos inclusive, según se acredita mediante certificado del Subdirector General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea de la Dirección General de Pesca Sostenible, firmado en fecha xx de noviembre de 2026, en el cual se señala “*Que se han recibido*



*comentarios durante el mencionado trámite por parte de: XXX.* Los comentarios recibidos XXX.

El carácter urgente de este trámite es debido a que se precisa que una de las vedas que se modifican esté vigente a partir del 8 de noviembre de 2026, ya que hay una zona donde el periodo de cierre comienza el 9 de noviembre.

Se ha consultado a todas las comunidades autónomas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el Instituto Español de Oceanografía, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo. En este sentido, el informe del IEO señala que XXX.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.

También se ha solicitado el informe del artículo 26.5.6º de la Ley del Gobierno del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Igualmente, se ha recabado el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento según el artículo 26.5.4º de la Ley del Gobierno.

Por otra parte, dado el objeto de la orden, se considera que no procede sustanciar el trámite de aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno, dado que el proyecto de orden no afecta a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos ni a la inspección de los servicios

En relación a la necesidad de dictamen del Consejo de Estado, cabe decir que, dado el contenido modificativo concreto y parcial del proyecto normativo informado, restringido a un mero anexo donde se contienen vedas, no se ha solicitado la emisión del mismo, por cuanto ya emitió su dictamen en fecha 26 de junio de 2023, en relación con la Orden/APA/852/2023, de 13 de julio, en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, adecuando dicha norma a lo preceptuado por este órgano consultivo. Se estima que este cambio puede incardinarse en la competencia que, *per saltum*, otorga el artículo 19.1 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, al Ministro, para definir vedas espaciotemporales, que –cuando se adoptan sin más medidas- no requieren de dictamen por entenderse una capacidad ejecutiva de directa aplicación, y no desarrollo, de la norma de rango legal. En este sentido, el citado artículo 19.1 señala que “*con base en la mejor información científica disponible, por orden del titular del*



*Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Instituto Español de Oceanografía, se podrán establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar otras medidas que se consideren necesarias en función del estado del recurso”.*

En este sentido, cabe decir que tampoco se solicitó dictamen del Consejo de Estado en relación con el proyecto de orden de las que luego serían Orden APA/1127/2023, de 16 de octubre, Orden APA/1198/2024, de 30 de octubre, Orden APA/1204/2025, de 27 de octubre.

## **H) EVALUACIÓN EX POST.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de conformidad con el contenido en el Plan Anual Normativo de 2020, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.

En Madrid, a 22 de octubre de 2026.